

# DECRETO

**Expediente nº:** 11/2025

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Solicitud de informe sobre instrumentos de planeamiento y resto de Planes y Programas (PLAN)

**Asunto del Expediente:** PLAN-697 PHT CUARTO CICLO

**Órgano que resuelve:** Vicepresidencia

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el procedimiento para la tramitación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, correspondiente al Cuarto Ciclo de Planificación (2027 – 2033), y en concreto en lo relativo a los documentos iniciales relativos a programa de trabajo, calendario, estudio general sobre la demarcación hidrográfica y fórmulas de consulta\*\*; se significa lo\*\* que:

### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Los Ciclos de la Planificación Hidrológica.

La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un Marco Comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, Directiva Marco del Agua o DMA) establece en su art. 13 la obligatoriedad de disponer de un plan hidrológico de cuenca para cada demarcación hidrográfica.

Los planes hidrológicos elaborados conforme a la DMA se conciben como documentos dinámicos, **sujetos a revisión cada seis años** con el objetivo de llevar a cabo un seguimiento continuado del estado de las masas de agua y de las zonas protegidas de la Demarcación Hidrográfica. Cada uno de los períodos de seis años de vigencia de la planificación hidrológica que configura la DMA se denominan **Ciclos de Planificación** (1º Ciclo: 2009 – 2015; 2º Ciclo: 2015 – 2021, 3º Ciclo: 2021 – 2027 y 4º Ciclo 2027-2033).

El Plan Hidrológico de Tenerife correspondiente al **Primer Ciclo (2009 – 2015)** fue aprobado definitivamente mediante Decreto 49/2015, de 9 de abril, constando publicada su Normativa en el BOC nº 85, de 6 de mayo de 2015.

El Plan Hidrológico de Tenerife correspondiente al **Segundo Ciclo (2015 – 2021)** resultó aprobado mediante Decreto 168/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (BOC nº 250, de 27 de diciembre de 2018 y BOC nº 6, de 10 de enero de 2019, donde fue publicada corrección de errores).

El Plan Hidrológico de Tenerife correspondiente al **Tercer Ciclo (2011 – 2027)** resultó aprobado mediante Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Tercer Ciclo (2021-2027). B.O.C. núm. 191 de 27 de septiembre de 2023.



SEGUNDO. – Etapas y Plazos del procedimiento. – Plazos obligatorios establecidos por la DMA.

Los “documentos iniciales” en la planificación hidrológica se corresponden con los que deben publicarse y ponerse a disposición del público para recabar observaciones en fases tempranas y sucesivas del ciclo de planificación: el calendario y programa de trabajo, el esquema provisional de temas importantes y los ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca, concebidos para asegurar una participación pública informada desde el inicio.

De conformidad con la Disposición Adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de julio. — que viene a trasponer los plazos obligatorios establecidos por la DMA — el organismo de cuenca o administración hidráulica competente publicarán y pondrán a disposición del público los siguientes documentos, de acuerdo con las etapas para su formulación en los siguientes plazos:

· **Etapa previa: en julio de 2024** (*tres años antes de iniciarse el proceso de revisión del plan*), un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso (compuesto por: descripción de las principales tareas y actividades a realizar, el Calendario de Trabajo, el Estudio General de la Demarcación y las Fórmulas de consulta pública).

· **Primera Etapa: en julio de 2025** (*dos años antes de iniciarse el proceso de revisión del plan*), un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de las aguas.

· **Segunda Etapa: en julio de 2026** (*un año antes de iniciar el procedimiento*), (elaboración y tramitación del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo: Avance + Aprobación Inicial + Aprobación Provisional + Aprobación Definitiva).

Cada uno de estos documentos este Consejo los tramitará en procedimientos independientes por etapas en los que serán sometidos a consulta pública en el expediente 697-PLAN (G11/2025).

Respecto a la **Etapa Previa**, mediante Acuerdo de Junta General del Consejo en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, se **tomaron en consideración los documentos iniciales** previstos en el documento revisado “PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE Cuarto Ciclo 2027-2033. DOCUMENTOS INICIALES: PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA y FÓRMULAS DE CONSULTA”, y fueron sometidos a consulta pública mediante anuncio en el BOC nº 68, de 7 de abril de 2025, que concluyó el 7 de octubre de 2025, después de un periodo de seis (6) meses.

Durante ese plazo se recibieron los siguientes escritos de sugerencias/aportaciones que han sido valorados y contestados de forma motivada por el correspondiente informe técnico:



Fecha de entrada	Vía de entrada	Entidad Remitente
12-08-2025	Registro de Entrada REGAGE25e00070269188	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES
25-09-2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e00084131922	GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS
06/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e00087924518	COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
06/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e00087959295	REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF
07/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e00088265682	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF

Cabe advertir que la consolidación de los **documentos iniciales** de un plan hidrológico, en cuanto hito preparatorio dentro del procedimiento de planificación y participación pública previsto en la de Aguas, se sitúa en la esfera de los **actos de trámite** y, por regla general, no es recurrible autónomamente, debiendo canalizarse la oposición a través de alegaciones en el procedimiento y, en su caso, mediante la impugnación jurisdiccional del plan ya aprobado (disposición general) una vez publicado

Solo cabría un recurso autónomo si se justificase que es un acto de trámite cualificado, por decidir directa o indirectamente el fondo, impedir continuar el procedimiento, o producir indefensión o perjuicio irreparable, en los términos del art. 112.1 LPAC y del art. 25 LJCA.

TERCERO.- Informe técnico y propuesta en relación a la etapa previa (Calendario de Trabajo, el Estudio General de la Demarcación y las Fórmulas de consulta pública):

Los Servicios Técnicos del Departamento de Planificación del Área Técnica de este Consejo emitieron informe de fecha 27 de febrero de 2026, en el que se da respuesta a los escritos de sugerencias y aportaciones recibidos, proponiendo aprobar el documento revisado "PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE Cuarto Ciclo 2027-2033. DOCUMENTOS INICIALES: PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA y FÓRMULAS DE CONSULTA", versión 2025.

Del citado informe técnico, procede destacar lo siguiente:

\*\*/.../\*6. El período de consulta pública de los **DOCUMENTOS INICIALES: PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA y FÓRMULAS DE CONSULTA** fue iniciado mediante la inserción de anuncio en el BOC nº 68, de 7 de abril de 2025. Además, se insertaron anuncios en el Tablón de Edictos del CIATF y en los periódicos El Día, La Opinión de Tenerife y el Diario de Avisos, el día 26 de abril de 2025.

Durante este período se presentaron las aportaciones, observaciones y sugerencias siguientes:

Cód .	Fecha de entrada	Vía de entrada	Entidad Remitente
PH T4- DI-1	12-08- 2025	Registro de Entrada RE GAGE25e00070269188	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.



			SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES (SGRCNIR)
PH T4-DI-2	25-09-2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e0008 4131922	GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS
PH T4-DI-3	06/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e0008 7924518	COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
PH T4-DI-4	06/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e0008 7959295	REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF
PH T4-DI-5	07/10/2025	Registro de Entrada núm. REGAGE25e0008 8265682	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF

Habiéndose recibido un total de **DOS (2) INFORMES** procedentes de Administraciones Públicas y **TRES (3)** formulados por personas privadas.

## 2. ANÁLISIS DE las SUGERENCIAS Y APORTACIONES PRESENTADAS

Es objeto del presente informe, el análisis del contenido de las sugerencias y aportaciones presentadas por todos los agentes participantes, estructurado conforme al siguiente índice:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES (SGRCNIR) 4

GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS 5

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. 29

REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF / ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF. 30

<i>Cód:</i> <b>PHT4-DI-1</b>	<i>Fecha**:</i> 12-08-2025**	*Vía de entrada: <b>REGAGE25e00070269188</b>	*Registro de Entrada
<i>Entidad Remitente:</i> MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES (SGRCNIR)			

La SGRCNIR señala, respecto a la tabla del Anexo nº 1: Autoridades competentes del apartado "1.2. b) Análisis económico" (pág. 6/52) (a continuación)



1.2. b) Análisis económico

Código IRE3	Nombre de la Autoridad Competente	Responsabilidad	Aporta información (S/N)	Observaciones
ED079001	DG de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria	Recauda Canon del agua		
EA0022348	Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA)	Recauda Canon del agua		

que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (en adelante SEIASA), firma convenios con usuarios (Comunidades de Regantes) en los que se establecen cómo satisfarán los gastos de inversión y mantenimiento a la Sociedad en los años previstos, pero que no son tarifas establecidas en el Título VI del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, sino tarifas para recuperar la inversión de la sociedad.

Además indica que ni la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, ni la SGRCNIR perciben tarifas o cánones contemplados en el Título VI referido en el párrafo anterior.

### ANÁLISIS Y PROPUESTA

Se estima la propuesta, y se procede a realizar las siguientes modificaciones en la tabla 1.2. b) Análisis económico:

- Se sustituye “Recauda Canon del agua” por “recauda tarifas para recuperar la inversión de la Sociedad” en la fila correspondiente a la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA).
- Se elimina “Recauda Canon del agua” en la fila correspondiente a “DG de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria”

<i>Cód:</i> <b>PHT4-DI-2</b>	<i>Fecha**:</i> 25-09-2025**	*Vía de entrada: <b>REGAGE25e00084131922</b>	*Registro de Entrada
<i>Entidad Remitente:</i> GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS			

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas efectúa varias **aportaciones, observaciones y sugerencias** en el informe remitido.

Por su extensión las aportaciones de este informe se contestan en el cuerpo del mismo a continuación de cada una de ellas.

En los apartados relativos al anexo de autoridades competentes, se estiman aquellas propuestas relativas a la corrección de errores, así como las realizadas respecto a competencias del Gobierno de Canarias, al asumirse la representación de la Dirección General de Aguas. En los apartados relativos a las competencias de otras administraciones, al no haberse justificado jurídicamente y haber concluido la fase de consulta a dichas administraciones, únicamente puede tomarse razón de la propuesta para su consideración en fases posteriores de la planificación hidrológica. Finalmente, se revisan las competencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

A continuación, se reflejan y responden las **146** observaciones y sugerencias formuladas que se consideran o no según se expone a continuación:



## MEMORIA

### ÍNDICE:

1. Se recomienda revisar “ÍNDICE” con la propuesta de denominar “ÍNDICE MEMORIA”. No se acepta la propuesta. El documento ya se identifica expresamente como “Memoria” en su portada, por lo que la denominación “Índice de la memoria” resulta redundante.
2. En “7 ANEXOS” se propone incluir el listado de los anexos del documento. No se acepta la propuesta. El capítulo “7 ANEXOS” de la memoria incluye dentro de su propio contenido el listado de anexos.

### ACRÓNIMOS Y SIGLAS

3. EPTI. En el texto se usa indistintamente EPTI o EpTI, se recomienda unificar las siglas. Se acepta la propuesta. Se cambia EPTI por EpTI en el listado de acrónimos, y en el segundo párrafo del apartado ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS.
4. POCTEFEX. En el texto no aparece este acrónimo, se recomienda eliminar. Se acepta la propuesta y se elimina este acrónimo del listado.

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1 MARCO LEGAL DEL PROCESO

5. Se propone en el segundo párrafo actualizar la información sobre la puesta a disposición pública del Esquema de Temas Importantes, ya que éste fue publicado el 4 de septiembre de 2025. En dicho párrafo también se debe especificar que el proceso de aprobación definitiva es por el Gobierno de Canarias. Se acepta la propuesta sustituyendo la frase “será puesto a disposición pública a mediados de 2025” por “se ha puesto a disposición pública el 4 de septiembre de 2025”. Se modifica el texto “pueda ser aprobado por el Gobierno antes de finales de 2027” por “pueda ser aprobado por el Gobierno de Canarias antes de finales de 2027”.
6. En el texto “en la versión consolidada de la modifica la LAC en los siguientes términos determinaciones:..” , subsanar la errata por “modificación”. Se acepta la propuesta y se cambia “modifica” por “modificación”.
7. En “3.º Inventario general de los heredamientos. Comunidades y entidades de” completar el texto “entidades de gestión del agua”. Se acepta la propuesta quedando el texto como “3.º Inventario general de los heredamientos. Comunidades y entidades de gestión del agua”.
8. En la relación de capítulos en los que se ha organizado el documento Memoria, se propone que su denominación sea la misma que la utilizada en el documento. Capítulo 2. Programa previsto, por Programa de Trabajo. Y se propone modificar el final del párrafo. Capítulo 5. Fórmulas de consulta, por Fórmulas de consulta y Proyecto de Participación Pública. Se acepta la propuesta. Se sustituye el texto “Programa previsto” por “Programa de trabajo”, y se elimina en este apartado el texto “en definitiva, el Programa de Trabajo” al resultar redundante una vez modificada la denominación del capítulo. Por tanto, el texto “Capítulo 2. Programa previsto. Descripción de las principales actividades y tareas a realizar hasta la aprobación de la nueva revisión, en definitiva, el



Programa de Trabajo” se cambia por “Programa de trabajo. Descripción de las principales tareas a realizar hasta la aprobación de la nueva revisión”. Por otra parte, el texto “Capítulo 5. Fórmulas de consulta” se cambia por “Capítulo 5. Fórmulas de consulta y Proyecto de participación pública”

### 1.3 AUTORIDADES COMPETENTES

9. Cuando se hace referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias se deberá completar en el texto “Comunidad” como “Comunidad Autónoma”. Se acepta la propuesta. Se modifica “Comunidad” por “Comunidad Autónoma” en el cuarto párrafo del apartado “1.3 Autoridades Competentes.”

10. Al hacer mención a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, no se requiere hacer mención a las distintas modificaciones que se han producido desde su promulgación, salvo que sea totalmente necesario. No se acepta la propuesta. En el séptimo párrafo del capítulo “1.3 Autoridades Competentes” se hace referencia al artículo 7 h) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. Dicho artículo fue introducido por el apartado tres del artículo único de la Ley 10/2010, 27 diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, a la que se hace referencia en dicho párrafo. En consecuencia, aunque no sea necesaria, la mención a dicha modificación se considera aclaratoria.

11. ]Subsanar “Ministerio para la Transición Ecológica el Reto Demográfico (MITERD)” por “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)”. Se acepta la propuesta y se realiza la corrección en el octavo párrafo del punto “1.3 Autoridades Competentes”, incorporando “y” entre “Ecológica” y “Reto demográfico”

12. En el último párrafo antes de la Tabla 1, se hace referencia a la Tabla 3, debiendo referirse a la Tabla 1. Se acepta la propuesta. El referido párrafo establecía que el nuevo esquema de responsabilidades del cuarto ciclo se presenta de forma resumida en la Tabla 3. No obstante, es la Tabla 1 la que realmente especifica los roles y responsabilidades en la demarcación hidrográfica, mientras que la Tabla 3 se limita a listar las autoridades competentes de la administración autonómica.

13. En la “Tabla 1. Autoridades Competentes y roles que desempeñan en la Demarcación Hidrográfica “, en las autoridades competentes del Estado se indica a la “DG de Seguridad”. Se requiere actualizar conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Interior, actualmente como Secretaría de Estado de Seguridad. Se acepta parcialmente la propuesta. Se elimina la fila correspondiente a la DG de Seguridad.

14. Para el Ministerio de Hacienda y Función Pública se recomienda revisar el Real Decreto 206 /2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Ministerio de Hacienda y Función Pública” por “Ministerio de Hacienda” en todas las referencias dentro del documento.

15. Se sugiere que la columna “C.A” sea “Comunidad Autónoma de Canarias”. Se acepta la propuesta. Se sustituye “C.A” por “Comunidad Autónoma de Canarias.

16. En la “Tabla 3. Autoridades Competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias” , se deberá incluir la Dirección General de Emergencias en la Viceconsejería de Emergencias y Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, conforme al marco competencial establecido por el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería. Se acepta la propuesta. Se incluye a la Dirección General de Emergencias en la Viceconsejería de Emergencias y Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.



## 2. PROGRAMA DE TRABAJO

### 2.2 ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS

17. Se deberá adaptar el texto, tras la Figura 15, respecto a la información sobre los plazos de puesta a disposición del público durante 6 meses y la consulta a las partes interesadas de 3 meses. Ver el art. 79 de RPH, apartados 4 y 5. Se acepta la propuesta. Se añade al final del párrafo el texto “la partes interesadas deberán presentar las propuestas y sugerencias que consideren oportunas en el plazo de 3 meses, según lo establecido en el art 79.4 del RPH.”

### 2.3 PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

18. En el texto “...se detallan en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas 12/1990.” correspondería subsanar la referencia del artículo, siendo el correcto el art. 38 de la LAC. En todo el apartado se mezclan las disposiciones del TRLA y RPH con las disposiciones de la LAC, por tanto se requiere revisar el contenido del mismo y subsanar conforme a la normativa autonómica. Se acepta parcialmente la propuesta. Se modifica en este párrafo la referencia a la norma y no artículo, tal y como se propone, dado que la referencia al artículo 38 de la LAC aparece posteriormente en este apartado (antes de la figura 19). Por tanto, en el primer párrafo del punto “2.3.1 Contenido del Plan hidrológico” se sustituye “texto refundido de la Ley de Aguas 12/1990”. Por “Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas”, dado que es el artículo 42 de dicha norma la que regula el contenido de los planes hidrológicos.

19. En la “Figura 18. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos”, se deberá añadir el contenido completo del art. 38 de la LAC, así como del art. 39. No estimar la propuesta al tratarse de una figura donde se resumen los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos.

20. En el hito 2. sobre la tramitación del EpTI, se deberá adaptar el texto respecto a la información sobre los plazos de puesta a disposición del público durante 6 meses y la consulta a las partes interesadas de 3 meses. Ver el art. 79 de RPH, apartados 4 y 5. Se acepta la propuesta. Se acepta la propuesta. Se incorpora al final del hito 2 el texto “las partes interesadas deberán presentar las propuestas y sugerencias que consideren oportunas en el plazo de 3 meses, según lo establecido en el art 79.4 del RPH.”

### 2.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CONJUNTA

21. Se deberá sustituir el EpTI por el ETI. No estimar la propuesta dado que el proceso de evaluación ambiental se pretende iniciar con el Esquema Provisional de Temas Importantes, no con el Esquema de Temas Importantes.

22. Revisar los plazos de consulta pública y consulta a las administraciones públicas y partes interesadas. Si es un apartado de evaluación ambiental estratégica conjunta, se deberá explicar e identificar con qué plan se hará dicha evaluación y la motivación de la misma. Se estima parcialmente la propuesta aclarando que la versión inicial del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico se someterán a información pública durante 45 días (artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y a consulta pública de al menos 30 días (artículo 22 de la misma norma)

### 2.9 NOTIFICACIONES A LA UNIÓN EUROPEA (REPORTING)



23. Sustituir “demarcaciones canarias” por “demarcaciones hidrográficas de Canarias”. Se acepta la propuesta.

### 3. CALENDARIO PREVISTO

24. La “Figura 34. Calendario previsto cuarto ciclo planificación de PH” se deberá actualizar y ajustar a los plazos reales, unos por ya estar acometidos y otros en curso. No estimar la propuesta. El cronograma pretende representar fases ya acometidas y fases en curso o previstas.

25. Identificar en la fila “Consulta pública Documentos Iniciales PH” la fase de consulta a las Administraciones. No estimar la propuesta. El artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que se realizará consulta pública de estos documentos por un periodo mínimo de seis meses, pero no establece la obligación de hacer consulta a las Administraciones.

26. Identificar en la fila “Consulta pública EpTI” la fase de consulta a las Administraciones competentes y partes interesadas (3 meses), coincidente con la Información pública (6 meses). Estimar la propuesta y diferenciar los 3 meses de consulta institucional en la figura 34 según la simbología establecida en el pie de figura.

27. Identificar en la fila “Consulta pública PPPH” la fase de consulta a las Administraciones competentes y partes interesadas (3 meses), coincidente con la Información pública (6 meses). No estimar la propuesta. En la figura se diferencian los 3 meses de consulta a las Administraciones competentes y partes interesadas, según simbología establecida en el pie de figura.

28. El calendario previsto en el Bloque del EsAE se deberá ajustar al calendario del PH en relación con los trámites de consulta pública e integración de las mismas para su consolidación. No estimar la propuesta. En el cronograma se representa la consulta pública del PH y del EsAE de forma coordinada.

### 4. ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

#### 4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

29. En la “Tabla 7. Marco administrativo de la Demarcación Hidrográfica”, se recomienda eliminar “parte española” en el apartado de población. Se acepta la propuesta.

30. Unificar la tipografía del texto de la Figura 38. Unidades de paisaje de Tenerife. Se acepta la propuesta. Se modifica el estilo del pie de la figura para unificarlo con el resto de figuras del documento.

31. Se recomienda actualizar la información a periodos más recientes que las expuestas como “situación actual”. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

32. Se recomienda actualizar la información a periodos más recientes que las expuestas como “situación actual”. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.



33. En el texto identificativo de la Tabla 11, se ha añadido por error parte de un texto que no corresponde. Subsanan igualmente en el índice de Tablas. Se acepta la propuesta. Se elimina el texto “Isolíneas de nº de días con HR” que aparece después de la denominación de la tabla 11, quedando el título de esta tabla como “Temperatura media del periodo 1944/45-2014/15” en lugar de “Temperatura media del periodo 1944/45-2014/15Isolíneas de nº de días con HR”.

34. Unificar la tipografía del texto de la Figura 48. Isolíneas de velocidad del viento. Se acepta la propuesta. Se modifica el estilo del pie de la figura para unificarlo con el resto de figuras del documento.

35. En este apartado aparece una tabla con identificación de su texto como Figura 57. Escorrentía derivada a embalses. Se recomienda revisar y subsanar, así como la numeración de las siguientes tablas y figuras, tanto en el texto como en los índices a partir de este apartado. Se acepta la propuesta. La figura 57 pasa a considerarse como tabla 14. Como consecuencia de este cambio, se ha actualizado la numeración del resto de figuras y tablas.

36. Se recomienda incorporar información mas reciente de los valores de los parámetros de las campañas analíticas para la siguiente fase de la planificación hidrológica. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

37. Se recomienda que se actualice la información cuando se hace referencia al “periodo 2021-2027”, ya que las proyecciones deberían estar consideradas para el periodo de vigencia del cuarto ciclo de planificación hidrológica, 2027-2033. Igualmente, respecto a los datos de precipitación, temperatura, evapotranspiración, escorrentía e infiltración. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

38. Convendría incorporar información de la evaluación del efecto del cambio climático sobre las aguas costeras y el litoral, tanto con información específica para la DH de Tenerife, como regionalizada para Canarias o a nivel estatal. Por ejemplo del proyecto “Elaboración de la metodología y bases de datos para la proyección de impactos de cambio climático en la costa española”. Y en el GeoVisor Web PIMA. Se toma razón de la sugerencia para considerarla en la siguiente fase de la planificación hidrológica. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

## **4.2 USOS, DEMANDAS Y REPERCUSIONES DE LA ACTIVIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE LAS AGUAS**

39. En el texto se expone la descripción de este tipo de demandas como: “ Dentro de éstas se consideran las unidades de demanda urbana turísticas directa...”. Considerando la estructura y tipología de las unidades de demandas establecida para la DH de Tenerife, no parece tener coherencia la descripción de esta unidad de demanda con la definición de la misma. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

40. En la “Tabla 32. Resumen y evolución de demandas por tipología“ deberían aparecer señalado como “\* No consuntivos” en las Unidades de Demanda Industrial, correctamente la Demanda Industrial de Producción Energía Eléctrica. Se recomienda revisar los sumatorios del “Total Demarcación Hidrográfica solo CONSUNTIVOS”, pues se entiende que se debería detraer los “NO CONSUNTIVOS” del total de N.º Ud. Se acepta la propuesta. Se revisa la fila de subtotaes para contabilizar únicamente el número de unidades de demanda y las demandas los usos consuntivos, esto es, sin contabilizar las unidades de Demanda Industrial Producción Energía Eléctrica: Centrales Hidroeléctricas y las unidades de demanda de acuicultura. Se incluye nota aclaratoria a pie de

página para diferenciar estos usos consuntivos. Se corrige, además una errata detectada al revisar la tabla: el número de unidades de demanda de tipo UDIO Unidad de Demanda Otros Usos Industriales es 26 lugar de 23.

41. La “Tabla 38. Estado de las masas de agua superficial costera natural” debería denominarse “Estado de las masas de agua superficial costera” pues en ella se incorporan las masas de agua muy modificadas. Se acepta la propuesta. Se sustituye la denominación de la tabla por “Estado de las masas de agua superficial”, dado que incluye el potencial ecológico para las masas de agua costeras superficiales muy modificadas.

42. Se recomienda actualizar la información conforme al nuevo censo de vertidos de tierra al mar (2025) elaborado por la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. <https://visor.grafcan.es/>. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

43. El sumatorio de las presiones inventariadas en la masa ES70TFIV\_1 (119), no es correcto, revisar y subsanar según proceda. Se acepta la propuesta. Se corrige la fila de totales para las masas ES70TFIV\_1 y ES70TFTIV al detectar que el error en la fila de totales proviene de no contabilizar las presiones de Extracción / Desvío – Refrigeración para ambas masas. Para la masa ES70TFTIV se deberían haber indicado 2 presiones de esta tipología, en lugar de 0, y para la masa ES70TFIV\_1, 1 en lugar de 2. Se corrige la fila de totales sustuyendo el valor de 97 por 99 para la masa la masa ES70TFTIV, y 125 en lugar de 119 para la masa ES70TFTV\_1.

44. En el apartado 4.2.2.4.1.3.2 Extracción para refrigeración (3.4) se identifican 5 presiones, pero en la Tabla 54 sólo se identifican 4. Revisar y subsanar según proceda. Se acepta la propuesta. Se subsana según se detalla en la cuestión anterior.

45. Se entiende que el título de este subapartado (*4.2.2.4.2.1.1 Las principales fuentes de información utilizadas para inventariar las fuentes puntuales han sido los informes anuales del Censo Nacional de Vertidos<sup>21</sup>, así como los expedientes administrativos de autorización de vertidos (CIATF) Vertidos industriales de plantas IED (IPPC) (1.3) y de plantas No IED (1.4)*) debe formar parte del texto del mismo, subsanar el error material. Se acepta la propuesta. El enunciado indicado, que figuraba erróneamente como título, se integra en el cuerpo del texto del subapartado. Como consecuencia, se reajusta la numeración de todos los apartados posteriores del mismo nivel jerárquico.

46. Actualmente se encuentran en tramitación las “Directrices de Ordenación del Suelo Agrario”, promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en cuya memoria se exponen datos de agricultura, su uso del suelo, consumo de agua y balance del nitrógeno según el tipo de cultivo. Se recomienda que esta información sea considerada y tenida en cuenta para actualizar en las siguientes fases del PH. 2. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

47. El subapartado 4.2.2.4.2.2.1 Vertidos de núcleos urbanos (2.6) tiene la misma numeración que el anterior revisar la numeración de los siguientes subapartado. Se acepta la propuesta y se corrige la numeración pasando este apartado a numerarse como 4.2.2.4.2.2.2

48. El subapartado 4.2.2.4.2.2.1 Vertidos de núcleos urbanos (2.6) debería denominarse Vertidos de núcleos urbanos no conectados a las redes de saneamiento (2.6). Subsana según proceda. Se estima la propuesta. Se modifica el título según se propone, en concordancia con clasificación de los grupos de presiones establecida en la Tabla 34. “Clasificación de los grupos de presiones”.



49. Se recomienda actualizar la información del censo ganadero, los datos de este apartado, censo, tipos de ganadería, y balance de nitrógeno. todos los que tengan relación con ellos. Tanto en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, como en el enlace <https://visor.grafcan.es/>, es posible acceder a datos actualizados, así como en las propuestas “Directrices de Ordenación del Suelo agrario”. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

50. Se propone no referenciar datos a la Orden de 19 de mayo de 2009, por la que se modifica el Programa de Actuación previsto en la Orden de 27 de octubre de 2000, puesto que ésta fue derogada por la Orden conjunta de 22 de abril de 2021, por la que se modifica el Programa de Actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, aprobado por Orden de 27 de octubre de 2000. Se acepta la propuesta y mantiene únicamente la referencia a la Orden conjunta de 22 de abril de 2021, por la que se modifica el Programa de Actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, eliminando la referencia a la Orden de de 19 de mayo de 2009 tanto en el texto como en el pie de tabla.

51. Sería muy interesante y conveniente que la información de base (Inventario de captaciones) fuera actualizado al año de referencia del nuevo ciclo de planificación hidrológica. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

52. En la Tabla 69. Inventario de las presiones en masas de agua subterránea, para la identificación de la presión “2.6 Fuentes difusas-vertidos urbanos” , se deberá tener en cuenta la observación expuesta para el apartado 4.2.2.4.2.2.1 Vertidos de núcleos urbanos (2.6). Se estima la propuesta. Se modifica la fila correspondiente de la tabla sustituyendo “Fuentes difusas - Vertidos urbanos” por “Fuentes difusas - Vertidos urbanos no conectados a la red de saneamiento “, en concordancia con clasificación de los grupos de presiones establecida en la Tabla 34. “Clasificación de los grupos de presiones”.

53. Revisar la referencia al subapartado 4.2.1 del texto pues no coincide con el contenido del mismo. Se acepta la propuesta. En el primer párrafo del punto 4.2.2.5 “Evaluación de impactos” se mencionan las categorías de presiones según la Guía de Reporte de la DMA 2016, indicando que se listan en el subapartado 4.2.1. Se sustituye la referencia al apartado 4.2.1 (Demandas de agua) por la del apartado 4.2.2.1, relativo a tipologías de presiones, impactos y factores determinantes (drivers). Esta misma corrección se aplica también al apartado 4.2.2.7, titulado Factores determinantes (drivers).

54. En cumplimiento de las determinaciones del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se indica que los límites de umbral de concentración están establecidos en 37,5 mg /l del ión nitrato, para identificar el ámbito de aguas afectadas. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

55. Respecto al origen de la contaminación por nitratos, tanto agrario como urbano, se informa que la Dirección General del Agua el MITERD realizó en el año 2024 un estudio isotópico para determinar el origen de la contaminación en los puntos La Dehesa Alta y en Vera Guanche II. Entre otras cuestiones, concluye que para el primero que la contaminación es de origen aguas residuales urbanas, y para el segundo es de aguas residuales urbanas y residuos ganaderos. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.



56. Considerando que en el apartado correspondiente para la presión, Otras fuentes difusas (2.10) (Actividad ganadera), se evidencia su existencia en la masa ES70TF003, se debería considerar dicha presión relacionada con el impacto por contaminación por nutrientes. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

57. Conforme a lo expuesto en el apartado 4.2.2.5.1 Contaminación por nutrientes (1.1), se debería revisar el contenido de la Tabla 75. Presiones significativas en las masas de agua en referencia a las presiones que se corresponden con el impacto 1.1 Contaminación por Nutrientes, así como en los siguientes apartados Factores determinantes (Drivers) y 4.2.2.8 Análisis del Riesgo al 2027 - Resultados del análisis DPSIR. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

#### **4.3 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA**

58. Se propone exponer que los costes ambientales serán concretados en las siguientes fases del PH, cuando ya se establezca el Programa de Medidas definitivo. Tomar razón. La información será revisada en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

59. En el texto, después de la “Figura 93. Empleo por ramas de actividad (2014-2021)”, se deberá sustituir “...regadío y usos agrarios...” por “usos agrarios”. Se acepta la propuesta.

60. Se propone sustituir toda referencia a las “Zonas de Abastecimiento” por “Localidades Abastecidas”, tanto en el texto como en la Tabla 86 “Tipo de entidad prestataria de los servicios de agua urbanos y en régimen de autoabastecimiento. SINAC”. No estimar. La unidad de información del SINAC es la Zona de Abastecimiento, definida como un área geográficamente definida y censada por la autoridad sanitaria a propuesta del gestor del abastecimiento o partes de este, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo humano provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas en las redes de distribución o cisternas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año.

61. Se recomienda actualizar la información a 2022 como mínimo. Se toma razón de la sugerencia para considerarla en la siguiente fase de la planificación hidrológica. Se toma razón de la sugerencia para considerarla en la siguiente fase de la planificación hidrológica.

62. Al finalizar el texto empieza otro apartado con la numeración “4.3.3.1 Síntesis de los factores determinantes”, cuando ya con esa misma numeración está el apartado 4.3.3.1 Población y vivienda. Se deberá subsanar la numeración del apartado “4.3.3.1 Síntesis de los factores determinantes” y ajustar la numeración correlativa de los siguientes apartados según corresponda. Se acepta la propuesta y se corrige la numeración del punto Síntesis de los factores determinantes (y siguientes) que pasa a ser el 4.3.3.4.

63. Se recomienda no hacer referencia a anuncio de información pública para la declaración de emergencia hídrica. Se estima la propuesta y elimina la referencia al anuncio de información pública de la emergencia hídrica.

64. Incorporar la referencia a la aprobación de la misma, incluso con sus prórrogas. Se acepta la propuesta y se incorpora el siguiente texto: “En la DH de Tenerife se declaró la emergencia hídrica el EL 29 DE mayo de 2024 (BOC N° 090. Miércoles 8 de mayo de 2024), y ha sido prorrogada el 25 de noviembre de 2024, el 27 de febrero de 2025, y recientemente el 16 de octubre de 2025.”

#### **5. FÓRMULAS DE CONSULTA Y PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**



## 5.1 PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

65. En la “Figura 108. Esquema general de participación pública del proceso de planificación” para el Esquema Provisional de Temas Importantes se deberá incorporar el requerimiento de consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 3 meses, según el art. 79.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Se acepta la propuesta y se sustituye “Esquema Provisional de Temas Importantes (6 meses)” por “Esquema Provisional de Temas Importantes: 6 meses a disposición del público (art. 79.5 del RPH) y 3 meses de consulta a partes interesadas (art 79.4 del RPH).”

66. En la “Figura 108. Esquema general de participación pública del proceso de planificación” para el Esquema Provisional de Temas Importantes, en el Estudio ambiental estratégico se debe añadir la consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 30 días, conforme al art. 22 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Se acepta la propuesta sustituye “Estudio Ambiental Estratégico conjunto del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (45 días hábiles).” por “Estudio Ambiental Estratégico conjunto del Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (al menos 45 días hábiles público en general / 30 días hábiles partes interesadas (art. 21.2 y22.2 de la Ley 21/2013)”

## 5.2 ORGANIZACIÓN Y CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

67. En la “Tabla 116. Plazos y etapas del proceso de revisión del Plan Hidrológico” para el Esquema Provisional de Temas Importantes se deberá incorporar el requerimiento de consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 3 meses, según el art. 79.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Se acepta la propuesta y se cambia, en la fila correspondiente a “Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas. “mín. 6 meses” por “mín. 6 meses a disposición del público / 3 meses consulta partes interesadas” en la columna “Plazo”.

68. En la “Tabla 117. Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica”, eliminar la referencia a DDII y EpTIs y sustituir “...comunicación inicial al...” por “...solicitud de inicio...”. Se acepta parcialmente la propuesta. No se elimina la referencia al EpTI, dado que el procedimiento ambiental se pretende iniciar con este documento y no con su versión consolidada (ETI). Sí procede la sustitución de las siglas DDII por DIE (Documento Inicial Estratégico). Se sustituye “Comunicación inicial” por “Solicitud de Inicio”

69. En la “Tabla 117. Plazos y Etapas de la Evaluación Ambiental Estratégica”, Para el Estudio ambiental estratégico se deba añadir la consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 30 días. Se acepta la propuesta. En la fila correspondiente a “Estudio Ambiental Estratégico junto con la propuesta del proyecto del PH y el PGRI” se sustituye, en la columna plazo, “45 días hábiles” por “45 días hábiles público en general / 30 días hábiles partes interesadas”

70. En la “Tabla 118. Plazos y Etapas de la Participación Pública “ para el Esquema Provisional de Temas Importantes se deberá incorporar el requerimiento de consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 3 meses, según el art. 79.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Se acepta la propuesta. En la fila correspondiente a “Consulta pública



del documento Esquema provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas”, en la columna “Duración” se sustituye “6 meses” por “6 meses a disposición del público / 3 meses de consulta a partes interesadas”.

71. En la “Tabla 118. Plazos y Etapas de la Participación Pública “ para el Estudio ambiental estratégico se deba añadir la consulta a las administraciones competentes y partes interesadas por un periodo de 30 días. Se acepta parcialmente la propuesta. En la fila correspondiente a “Consulta a las partes interesadas del Documento inicial estratégico de la evaluación ambiental estratégica (Órgano Ambiental)”, en la columna “Duración” se especifica “2 meses”. De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental dispone de dicho plazo para realizar las consultas y elaborar el documento de alcance; no obstante, el plazo específico para la consulta a las administraciones públicas y personas interesadas es de treinta días hábiles, según el artículo 19.1 de la citada norma. Por tanto, en la columna “Duración”, se sustituye “máx. 2 meses” por “30 días hábiles”.

72. En la “Figura 109. Cronograma Participación pública y Planificación hidrológica del cuarto ciclo.”: El cronograma se deberá actualizar conforme al marco temporal de los procedimientos y programación de su planificación. No estimar la propuesta. El cronograma es conforme al marco temporal de los procedimientos y programación de su planificación.

73. En la “Figura 109. Cronograma Participación pública y Planificación hidrológica del cuarto ciclo.” Consulta pública Documentos iniciales PH, añadir el art. 78. No se estima la propuesta de añadir el artículo 78, ya que este describe los contenidos y elaboración del estudio general sobre la demarcación, sin hacer referencia a la consulta pública de los mismos.

74. En la “Figura 109. Cronograma Participación pública y Planificación hidrológica del cuarto ciclo.” Consulta pública EpTI, cambiar el orden de los artículos en el texto para que coincida con los periodos de información pública y consulta a las partes interesadas. Se acepta la propuesta. Se se cambia inf. pública 6 meses/consulta pública 3 meses; art. 79.4 y 79.5 RD 907/2007” por “consulta pública 3 meses/inf. pública 6 meses; art. 79.4 y 79.5 RD 907/2007”.

75. En la “Figura 109. Cronograma Participación pública y Planificación hidrológica del cuarto ciclo.” Consulta órgano ambiental y solicitud de Documento Alcance, se debería sustituir por “Consultas del órgano ambiental y emisión del Documento de Alcance”. Los 2 meses se corresponden con el tiempo que tiene el órgano ambiental para emitir el documento de alcance y son 30 días hábiles (art 19.1 de la Ley 21/2013) para la consulta. Se acepta parcialmente la propuesta. Se sustituye “Consulta órgano ambiental y solicitud documento alcance (art. 17.2 L21/2013; máx. 2 meses)” por “Consulta del Órgano Ambiental (art. 19.1 L21/2013; 30 días) y elaboración del Documento de Alcance (art. 17.2 L21/2013; máx. 2 meses)”

76. En la “Figura 109. Cronograma Participación pública y Planificación hidrológica del cuarto ciclo.” Consulta pública EsAE conjunto y versión inicial de PH y PGRI, se debería añadir también el cumplimiento del artículo 22, de la Ley 21/2013, de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, por un plazo de 30 días. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Consulta pública EsAE conjunto y versión inicial PH y PGRI” por “Información y consulta pública EsAE y versión inicial PH y PGRI” (Información pública mínimo 45 días art. 21.2 Ley 21/2013; consulta pública mínimo 30 días art. 22.2 de la Ley 21/2013)”

### **5.3 COORDINACIÓN DEL PROCESO DE EAE Y LOS PROPIOS DEL PLAN HIDROLÓGICO.**



77. Sobre el siguiente texto, es conveniente resaltar que el inicio del procedimiento de EAE no se inicia una vez consolidados los Documentos Iniciales, en todo caso, por coherencia entre los plazos establecidos por la normativa de evaluación ambiental y los plazos de la planificación hidrológica, el inicio del procedimiento debe ser a partir de la fase del ETI consolidado. Por evitar confusiones entre Documentos iniciales y Documento Inicial Estratégico, se recomienda utilizar su denominación completa: *“El procedimiento de EAE se iniciará a la vez que se consolidan los Documentos iniciales, una vez finalizada la consulta pública de estos. Después, a partir de un documento inicial elaborado por el órgano promotor, en este caso, el CIATF,…”*. Se acepta parcialmente la propuesta. Se sustituye el texto “El procedimiento de EAE se iniciará a la vez que se consolidan los Documentos iniciales, una vez finalizada la consulta pública de estos. Después, a partir de un documento inicial elaborado por el órgano promotor, en este caso, el CIATF, el Órgano Ambiental elaborará el Documento de alcance” por “La evaluación ambiental estratégica se iniciará con el EpTI y el Documento inicial estratégico.”

## 5.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN

78. Se incorporará la referencia a la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas cuando sea exigido, tanto por el RPH como por la Ley de Evaluación Ambiental. No estimar la propuesta.

79. La consulta a las Administraciones públicas afectadas y otros interesados forma parte del procedimiento reglado de consultas públicas, no de participación activa. Se deberá eliminar ese párrafo de este apartado y tenerlo en cuenta según la aportación hecha al apartado 5.4.2. Consulta pública. También se deberá modificar al plazo de consulta para adaptarse a la Ley 21/2013. Se acepta la propuesta. Se elimina el último párrafo del apartado 5.4.3.1.

80. El texto “...del público será la siguiente tabla:” se propone sustituir por “...del público será la que figura en siguiente tabla:”. Se acepta la propuesta.

81. En la “Tabla 119. Relación de información básica para consulta”, en la columna “Seguimiento” se recomienda identificar el “plan” como “plan hidrológico”. Se acepta la propuesta.

82. Se recomienda sustituir el “plan de cuenca” por plan hidrológico. Se acepta la propuesta.

## 6. MARCO LEGISLATIVO

### 1.1 MARCO LEGISLATIVO EUROPEO

83. Se deberá completar con las directivas europeas correspondientes a contaminación por nitratos de origen agrícola, aguas de baño, evaluación de efectos de planes y programa, hábitats, Red Natura 2000, cambio climático y eficiencia energética, entre otras. Se acepta la propuesta y se incorporan las siguientes referencias normativas:

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva EAE).
- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (Directiva Nitratos).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).



- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).
- Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.
- Directiva 2013/39/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, Directiva de eficiencia energética, modificada por la Directiva 2018/2002/UE

## 1.2 MARCO LEGISLATIVO NACIONAL

84. Se recomienda eliminar el Real Decreto 665/2023 por ser la modificación del RD 849/1986, ya indicado en el listado Se acepta parcialmente. Se elimina la referencia al RD 665/2023. No obstante, se incorporan al listado las normas “Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica” y el “Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados”, ya que ambas fueron modificadas por el RD 665/2023 y no figuraban en el listado de forma independiente.

85. y RD 9/2005 en sus versiones vigentes. Con ello se simplifica el texto sin perder la integridad del marco legal.

86. Se deberá completar con la normativa referente a la calidad aguas de baño (RD 1341/2007), la reutilización agua (RD 1085/2024), entre otras. Se acepta la propuesta y se incorporan las siguientes referencias normativas:

- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

87. Se propone eliminar las referencias normativas de la Ley 33/2015 y Ley 7/2018 de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y dejar únicamente la referencia a la propia Ley 42/2007. Se acepta la propuesta. Se elimina la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

88. Se sugiere eliminar la referencia a Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por no aplicar directamente a la planificación hidrológica en Canarias. No estimar la propuesta ya que la referencia normativa de esta ley no figura en el documento.



### 1.3 MARCO LEGISLATIVO AUTONÓMICO.

89. Se propone eliminar la referencia al “Decreto 247/1993, 10 septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional”. Se acepta la propuesta.

90. Se deberá completar con la Orden de 11 febrero 2000 sobre el Código de buenas prácticas agrarias. Se acepta la propuesta.

## DOCUMENTO ANEXO N.º 1: AUTORIDADES COMPETENTES

### 1 AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS

#### Análisis de presiones e impactos

91. La Consejería de Sanidad no tiene responsabilidad sobre los vertidos de aguas residuales al DPMT. Corresponde a la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Se acepta la propuesta. Se sustituye “vertidos de aguas residuales a DPMT” por “garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño” y se incorpora la responsabilidad “vertidos de aguas residuales a DPMT” a la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

92. El Inventario de alteraciones hidromorfológicas en DP portuario corresponde su responsabilidad al Ministerio de Transporte y movilidad Sostenible, ya indicado en como responsabilidad de la Autoridad Portuaria, no de la DG de la Costa y el Mar. Se acepta la propuesta. Se elimina la responsabilidad “Inventario de alteraciones hidromorfológicas en DP portuario” de la DG de la Costa y el Mar. Demarcación de Costas de Canarias.

93. La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas no tiene responsabilidad en el Inventario de alteraciones hidromorfológicas en DPH ni en vertidos de aguas residuales al DPMT. Se acepta la propuesta. Se elimina la responsabilidad “Inventario de alteraciones hidromorfológicas en DPH” y “vertidos de aguas residuales al DPMT” de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

94. Se debería incluir a la Consejería de Obras Públicas, Movilidad y Vivienda, teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio marítimo canario. Se acepta la propuesta. Se añade la Autoridad “Consejería de Obras Públicas, Movilidad y Vivienda”.

#### Análisis económico

95. Se deberá revisar las responsabilidades indicadas por considerar que no son aplicables a la DH de Tenerife, de: DG del Agua, DG de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, DG de Producciones y Mercados Agrarios, ENESA, SEIASA, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Consejería de Transición Ecológica y Energía, Consejería de Sanidad, Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Soberanía Alimentaria y Cabildo Insular de Tenerife. Tomar razón, dado que no constituye una propuesta concreta. Las autoridades competentes serán revisadas en el marco de la elaboración del Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

#### Control de aguas superficiales



96. Se debería incluir a la Consejería de Obras Públicas, Movilidad y Vivienda, teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio marítimo canario. Se acepta la propuesta. Se añade la Autoridad “Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad”.

#### **Valoración del estado de las aguas superficiales**

97. Se deberá eliminar para la Consejería de Sanidad la valoración en aguas continentales. Se acepta la propuesta. Se elimina la Responsabilidad “Valoración en aguas continentales” de la Autoridad “Consejería de Sanidad”.

98. Se recomienda incorporar para la Consejería de Sanidad las aguas de baño, entre paréntesis, a la valoración en aguas costeras y de transición. Se acepta la propuesta. Se sustituye la Responsabilidad “Valoración en aguas costeras y de transición” de la Autoridad “Consejería de Sanidad” por “Valoración en aguas costeras y de transición (aguas de baño)”.

99. Se debería incluir a la Consejería de Obras Públicas, Movilidad y Vivienda, teniendo en cuenta las competencias de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio marítimo canario. Se acepta la propuesta. Se añade la Autoridad “Consejería de Obras Públicas, Movilidad y Vivienda”.

100. Se deberá eliminar para los ayuntamientos la valoración en aguas continentales. No estimar la propuesta. La Consejería hace referencia a responsabilidades de otras administraciones, sin justificación jurídica y sin que, concluido la fase de consulta a dichas administraciones, se haya recibido alegación al respecto. Por lo que este aspecto deberá ser revisado en fases posteriores de la planificación hidrológica.

#### **Valoración del estado de las aguas subterráneas**

101. Se deberá eliminar para la Consejería de Sanidad la valoración de ecosistemas terrestres asociados a masas de agua subterránea y sustituir por la “Valoración del estado de las aguas subterráneas destinadas al consumo humano”. Se acepta la propuesta y se sustituye, para la Consejería de Sanidad, la responsabilidad “Valoración de ecosistemas terrestres asociados a masas de agua subterránea” por “Valoración del estado de las aguas subterráneas destinadas al consumo humano”.

#### **Cumplimiento de la normativa (vigilancia, policía y sanción)**

102. La DG de Seguridad debe sustituirse por la Secretaría de Estado de Seguridad. Confirmar su código DIR3. Se acepta parcialmente la propuesta. Se elimina la fila correspondiente a la DG de Seguridad.

103. Para Puertos Canarios el cumplimiento de la normativa se debe acotar el Dominio Público Portuario. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Dominio Público Marítimo Terrestre” por “Dominio Público Portuario”.

104. Para la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas se debe sustituir por Dominio Público Hidráulico. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Dominio Público Marítimo Terrestre” por “Dominio Público Hidráulico”.

105. Para las Consejerías de Transición Ecológica y Energía, de Sanidad y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria se debe eliminar el texto “... del Dominio Público Marítimo-Terrestre”. Se acepta la propuesta. Se elimina “ del Dominio Público Marítimo-Terrestre”.



106. Se deberá incluir la autoridad competente Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, como responsable del cumplimiento de la normativa de Costas y gestión del espacio marítimo canario. Se acepta la propuesta. Se añade la Autoridad “Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad” con la responsabilidad “Cumplimiento de la normativa de Costas y gestión del espacio marítimo canario”

107. Se deberá incluir a la Consejería de Presidencia como responsable del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad. Se acepta la propuesta. Se añade la Autoridad “Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas” con la responsabilidad “Seguridad”.

### **Coordinación de la implementación**

108. La DG del Agua no tiene responsabilidad de coordinación en la demarcación hidrográfica, su responsabilidad sería de coordinación a nivel ministerial y estatal con la Comunidad Autónoma de Canarias. Se estima parcialmente la propuesta. Se sustituye, en la responsabilidad de la DG del Agua, “Cordinación en la Demarcación Hidrográfica” por “Coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal”.

109. La DG de Seguridad debe sustituirse por la Secretaría de Estado de Seguridad. Confirmar su código DIR3. Se estima parcialmente la propuesta. Se elimina la fila correspondiente a la DG de Seguridad.

### **Zonas protegidas**

110. No es responsabilidad del Cabildo Insular de Tenerife el Diagnóstico, seguimiento y control de zonas vulnerables. Se acepta la propuesta. Se elimina la fila correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife.

111. El Registro de Zonas Protegidas no es responsabilidad de la DG de la Costa y el Mar. Se acepta la propuesta. Se elimina la fila correspondiente a la DG de la Costa y el Mar.

112. La Designación y revisión de Zonas Vulnerables no es responsabilidad de la DG de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, eso si, tiene responsabilidad en LIC, ZEC, ZEPAS, Hábitats de ámbito estatal, en concreto para Tenerife en las Zonas Protegidas en aguas costeras. Se acepta la propuesta se sustituye “zonas vulnerables” por “zonas protegidas en aguas costeras”.

113. Para la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas se debe sustituir la responsabilidad asignada por la Declaración de Zonas vulnerables, así como la Declaración de Zonas Sensibles al vertido de aguas residuales. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Inclusión de zonas protegidas de Zonas Vulnerables en los planes hidrológicos” por “Declaración de Zonas vulnerables, y Zonas Sensibles al vertido de aguas residuales”.

114. Para la Consejería de Sanidad se deberá añadir las zonas de captación de agua para el consumo humano. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Seguimiento y control en aguas de baño” por “Seguimiento y control en aguas de baño y zonas de captación de agua para el consumo humano”.

## **2 MATERIA COMPETENCIAL**

### **2.1 Administración General del Estado**



115. Se deberá actualizar la referencia al RD 1620/2007, incorporando el RD 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Real Decreto 1620/2007, que se refiere a la reutilización de aguas depuradas” por “Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua”

116. Respecto a la “...necesaria coordinación entre la Administración General del Estado y a los Organismos de cuenca...”, habría que incorporar que en Canarias se regula la autorización de vertidos al mar conforme a su competencia autonómica. Se acepta la propuesta. Se elimina “En este sentido, artículos como el 245.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica hacen hincapié en la necesaria coordinación entre la Administración General del Estado y los Organismos de cuenca respecto a las aguas costeras a través de la emisión de informe con carácter vinculante a la autorización de vertidos al mar con especial incidencia para la calidad del medio receptor.”

117. En la “Tabla 1. Autoridades Competentes de la Administración General del Estado “ Se recomienda sustituir “ Ministerio de Hacienda y Función Pública” por “Ministerio de Hacienda”. Se acepta la propuesta. Se sustituye “ Ministerio de Hacienda y Función Pública” por “Ministerio de Hacienda”.

118. En el “Ministerio de Interior” habría que incorporar las competencias de la Secretaría de Estado de Seguridad. Al no haberse justificado jurídicamente, y haber concluido la fase de consulta a dichas Administración, únicamente puede tomarse razón de la propuesta para su consideración en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar razón de la propuesta.

## **2.2 Competencias atribuidas a las Administraciones Públicas Canarias**

119. Se propone modificar el título de este apartado por “Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias”. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Canarias” por “la Comunidad Autónoma de Canarias”.

120. En la “Tabla 2. Autoridades Competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias”: En el Bloque inicial del “Gobierno de Canarias”, se han mezclado las competencias que se disponen en el art. 7 de la Ley de Aguas de Canarias y las que estaban en el antiguo reglamento orgánico de Consejería. El nuevo reglamento orgánico fue aprobado mediante el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Convendría ajustarse al contenido de su marco competencial. La propuesta no especifica cambios concretos, por lo que se tomará razón para su consideración en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar Razón.

121. Sobre el contenido actual, está repetido la “Elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general”. Se acepta la propuesta. Se elimina la duplicidad.

122. Además, la “Aprobación de las normas provisionales reguladoras del régimen de explotaciones y aprovechamientos del dominio público hidráulico, hasta tanto sean aprobados los instrumentos de planeamiento procedentes”, está desfasado, ya hay un reglamento del dominio público hidráulico. Se acepta la propuesta. Se elimina “Aprobación de las normas provisionales reguladoras del régimen de explotaciones y aprovechamientos del dominio público hidráulico, hasta tanto sean aprobados los instrumentos de planeamiento procedentes”.



123. En la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, habrá de incluir el marco competencial de la Dirección General de Costas y gestión del espacio marítimo canario. La propuesta no especifica el marco competencial al que hace referencia, y trascurrida la consulta pública no podrá ser validado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, por lo que se tomará razón para su análisis en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar Razón.

124. En la Consejería de Transición Ecológica y Energía sería conveniente incorporar las competencias que afectan a biodiversidad, protección de la naturaleza, estrategia marina, entre otras. La propuesta no especifica las competencias a las que se hace referencia, y trascurrida la consulta pública no podrán ser validadas por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por lo que se tomará razón para su análisis en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar Razón.

125. Para la “Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas”, el nuevo reglamento orgánico fue aprobado mediante el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Convendría ajustarse al contenido de su marco competencial. La propuesta no especifica cambios concretos resultantes de dicha adaptación, por lo que se tomará razón para su análisis en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar razón.

126. Respecto a la “Dirección General de Emergencias”, también se requiere que se adapte al Reglamento Orgánico. La propuesta no especifica cambios concretos de competencias, y trascurrida la consulta pública no podrán ser validados por la Dirección General de Emergencias, por lo que se tomará razón para su análisis en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar Razón.

127. Se recomienda incorporar a la “Consejería de Presidencia” en referencia a su marco competencial sobre Seguridad. La propuesta no especifica el marco competencial al que se hace referencia, y trascurrida la consulta pública no podrá ser validado por la Consejería de Presidencia, por lo que se tomará razón para su análisis en fases posteriores de la planificación hidrológica. Tomar Razón.

128. En la “Tabla 3. Autoridades Competentes Insulares”:En la materia competencial del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se ponen competencias de la LAC, del Estatuto Orgánico del CIA, así como cuestiones relativas a las necesidades derivadas del PH, llevando incluso a confusión con el ámbito a desarrollar esas competencias. Se propone poner solo competencias de la LAC y de su Estatuto orgánico. Se acepta la propuesta realizando las siguientes correcciones:

Se mantienen las competencias citadas tras el párrafo *“Las principales competencias que asume el Consejo Insular de Aguas de Tenerife las cuales son ejercidas en los términos de su Estatuto- son...”* , modificando en dicho párrafo *“en los términos de su Estatuto”* por *“en los términos de su Estatuto y según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas”* añadiendo la competencia *“realización de aforos”*, según se establece en el punto e del artículo 4 del DECRETO 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, *“En general, todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por la presente Ley o por las normas generales atributivas de competencias.”* Que no había sido considerada y que está establecida en el artículo 10 apartado p) de la LAC.

El resto de competencias, salvo *“En general, todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por la presente Ley o por las normas generales atributivas de competencias.”* (artículo 10 p) de la LAC) se eliminan, bien por no estar incluidas en el



artículo 10 de la LAC y El Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, o por ha haber sido ya descritas en el punto anterior. Por tanto, se elimina el siguiente texto:

*“Además, es responsabilidad del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al análisis de presiones e impactos:*

- *El estudio de presiones e impactos.*
- *El inventario de vertidos en aguas continentales.*
- *Las autorizaciones de obras en el DPH (Dominio Público Hidráulico).*
- *El registro de Aguas.*
- *El control de las extracciones.*
- *La hidrología y la alteración del régimen.*
- *Las autorizaciones de recarga de acuíferos.*

*La alteración a nivel de acuíferos – piezometría.*

*En cuanto al control de aguas superficiales y zonas protegidas, debe realizar:*

- *La integración de datos relativos al control de aguas superficiales.*
- *El seguimiento y control de ecosistemas dependientes de masas de agua subterránea.*

*En cuanto a la valoración del estado de aguas superficiales, debe desarrollar:*

- *Un diagnóstico del estado de las aguas superficiales.*

*En cuanto al control de aguas subterráneas debe realizar:*

- *La integración de datos relativos al control de aguas subterráneas y zonas protegidas.*
- *El seguimiento cuantitativo y químico relativo a aguas subterráneas y a zonas protegidas.*

*En cuanto a la valoración del estado de las aguas subterráneas, debe desarrollar:*

- *Un diagnóstico del estado de las masas de agua subterráneas.*

*En lo relativo al estudio del análisis económico y de recuperación de costes:*

- *Recauda la tasa por servicio de elevación del agua.*
- *Recauda la tasa por uso de presas para agricultura.*

*Es el organismo responsable de la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.*

*En relación a la preparación del programa de medidas, es el organismo encargado de la reunión y del seguimiento del citado programa de medidas.*



*En cuanto a la implementación de las medidas procedentes del programa de medidas, el Consejo Insular de Aguas es el responsable de la implantación de las mismas.*

*En lo relativo a la Participación Pública, es el organismo encargado de la preparación de documentos, publicación en Web y valoración de aportaciones.*

*En relación al cumplimiento de la normativa, propia de la vigilancia, policía y sanción, al Consejo Insular de Aguas le corresponde la tutela del DPH.*

*En cuanto a la coordinación de la implementación de los Planes, es el ente responsable de la coordinación en la Demarcación Hidrográfica.*

*Con respecto al Reporting a la Comisión Europea, le corresponde, al Consejo Insular de Aguas, en envío de la información a la dirección General del Agua.*

*El Consejo Insular de Aguas de Tenerife es el organismo responsable de la protección, control y mantenimiento de las Zonas Protegidas.”*

129. Revisar la referencia al Decreto por el que se aprueba su Estatuto orgánico. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Decreto 242/1993, de 29 de julio” por “Decreto 115/1992, de 9 de julio”.

130. Sobre el contenido actual se propone valorar la eliminación del texto “La alteración a nivel de acuíferos – piezometría”, o concretar la materia competencial. Se acepta la propuesta, y se elimina el texto “La alteración a nivel de acuíferos – piezometría” de acuerdo, además, a lo sugerido en el apartado 127 del presente informe.

131. Respecto a “El seguimiento y control de ecosistemas dependientes de masas de agua subterránea”, no procede en este bloque de las aguas superficiales. Se acepta la propuesta, y se elimina el texto “El seguimiento y control de ecosistemas dependientes de masas de agua subterránea”, de acuerdo, además, a lo sugerido en el apartado 127 del presente informe.

132. Para “ Un diagnóstico del estado de las aguas superficiales”, el CIA no es competente pues sólo se han definido aguas superficiales costeras. Se acepta la propuesta, y se elimina el texto “Un diagnóstico del estado de las aguas superficiales”, de acuerdo, además, a lo sugerido en el apartado 127 del presente informe.

133. “El seguimiento cuantitativo y químico relativo a aguas subterráneas y a zonas protegidas” debe especificarse que es para las zonas protegidas que hayan sido declaradas y competencias del CIA. No se acepta la propuesta. De acuerdo a lo indicado en el apartado 127 del presente informe, esta competencia ha sido eliminada.

134. Se debe confirmar si el CIA es competente para la “Recaudación de la tasa por uso de presas para agricultura”, en caso negativo se debe eliminar. De acuerdo a lo indicado en el apartado 127 del presente informe, esta competencia ha sido eliminada.

135. Se recomienda que se particularice para “En cuanto a la implementación de las medidas procedentes del programa de medidas, el Consejo Insular de Aguas es el responsable de la implantación de las mismas” y para “El Consejo Insular de Aguas de Tenerife es el organismo responsable de la protección, control y mantenimiento de las Zonas Protegidas”, el marco



competencial se concreta en las cuestiones que son específicas del CIA. No se acepta la propuesta. De acuerdo a lo indicado en el apartado 127 del presente informe, esta competencia ha sido eliminada.

## **DOCUMENTO ANEXO N° 2. FICHAS DE CARACTERIZACIÓN ADICIONAL DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

136. Se recomienda que en fases posteriores se incorporen datos actualizados de piezometría, balance hídrico, aprovechamientos, parámetros hidroquímicos, % superficie masa en cultivo. Se toma razón de la propuesta para su análisis en la fase de elaboración del Plan hidrológico.

137. Se deberá modificar en los “valores umbrales” los requisitos para nitratos, y revisar todos los demás parámetros. Con ello se incluye la revisión de la “valoración de los incumplimientos” y de todos los apartados que tengan relación con las modificaciones que se incorporen por la actualización de datos. Se toma razón de la propuesta para su análisis en la fase de elaboración del Plan hidrológico.

138. En las tablas de algunas fichas, se deberá ajustar el encabezado dado que se pierden en el salto de página. No estimar la propuesta de cambio de formato.

139. En la FICHA DE CARACTERIZACIÓN ADICIONAL DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES124MSBTES70TF004 Se deberá revisar el contenido del apartado 9. Objetivos Medioambientales, respecto a los marcos temporales de las prórrogas. Se estima la propuesta. Dentro del apartado “PRORROGAS” de la ficha de la masa ES70TF004 se sustituye el texto “Procede solicitar una exención temporal a los efectos del cumplimiento de los objetivos medioambientales relativos al estado químico de la masa de agua al 2027, que deberá ser revisada en el 2021 en base a los nuevos datos disponibles.” Por “Está vigente una exención temporal a los efectos del cumplimiento de los objetivos medioambientales relativos al estado químico de la masa de agua al 2027”. En mismo apartado de las fichas de las masas ES70TF001, ES70TF002 y ES70TF003, se sustituye el texto “No procede la solicitud de exenciones temporales a los efectos de alcanzar los objetivos medioambientales” por “No están vigentes exenciones temporales para alcanzar los objetivos medioambientales.”. Además, se modifica contenido del apartado de la ficha “OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS” para todas las masas sustituyendo el texto “Se establecen para la masa de agua objetivos medioambientales menos rigurosos en relación con el estado cuantitativo.” por “Están vigentes objetivos medioambientales menos rigurosos en relación con el estado cuantitativo.”

## **DOCUMENTO ANEXO N.º 3. UNIDADES DE DEMANDA**

140. Se recomienda actualizar los datos de “Demandas” actuales respecto a los que se han usado del año de referencia 2021. Sirve esta recomendación para todas las unidades de demanda. El CIATF trabaja actualmente en la elaboración del Plan hidrológico de 4º ciclo, documento que revisará y, en su caso, actualizará los datos aportados en fases anteriores. Se toma razón de la propuesta.

141. Para todas las tablas de datos, se recomienda mantener un criterio único para el número de decimales (2). En muchos de los casos emplear sólo dos decimales resultaría en el valor 0,00, a pesar de existir una demanda. No se estima la propuesta de limitar las cifras a dos decimales, se toma razón de la propuesta de unificar el número de decimales.

## **1 UDAR: UNIDADES DE DEMANDA AGRARIA. REGADÍO**



142. En la imagen de localización de las unidades de demandas, está duplicada ES124-UDAR-AR0003 Zona III Noreste. Se acepta la propuesta. Se elimina la duplicidad de etiquetas.

143. Subsana la columna de “Demanda Neta Actual” correspondiente a 2027. Se acepta la propuesta. Se sustituye “Actual” por “2027”.

#### **5 UDIOG: UNIDADES DE DEMANDA INDUSTRIAL OTROS USOS INDUSTRIALES. CAMPOS DE GOLF**

144. La representación de las UDIOG en la DH no coincide con el listado de UDIOG de la tabla. Revisar y subsanar según proceda. Se acepta la propuesta. Se corrige la tabla para incluir las unidades faltantes.

#### **6 UDIOT: UNIDADES DE DEMANDA INDUSTRIAL OTROS USOS INDUSTRIALES. USO TURISTICO**

145. La representación de las UDIOT en la DH no coincide con el listado de UDIOT de la tabla. Revisar y subsanar según proceda. Se acepta la propuesta. Se corrige la tabla para incluir las unidades faltantes.

#### **8 UDP: UNIDAD DE DEMANDA DE ACUICULTURA**

146. Corregir el encaje de página. Título separado del cuerpo. Se acepta la propuesta. Se elimina el salto de página.

#### **9 UDR: UNIDAD DE DEMANDA RECREATIVA**

147. En el listado de la tabla está duplicada una de las unidades de demanda. Se acepta la propuesta. Se elimina la fila duplicada.

<i>Cód:</i> <b>PHT4-DI-3</b>	<i>Fecha**:</i> 06/10 /2025**	*Vía de entrada: <b>REGAGE25e00087924518</b>	*Registro de Entrada
<i>Entidad Remitente:</i> COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS			

Reiteran las alegaciones formuladas en el documento técnico que presentaron en julio de durante el proceso de información pública de la “Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (3.er Ciclo)”, en el que según indican, se justificaba técnicamente la necesidad de revisar en profundidad las delimitaciones de las ARPSIs costeras actualmente vigentes, por estar basadas en metodologías que no se ajustan a la realidad geomorfológica y climática del litoral insular.

Y solicitan se tengan en cuenta en la redacción del futuro Plan Hidrológico de la Demarcación de Tenerife (2027–2033), particularmente en lo relativo al diagnóstico, evaluación y gestión de las ARPSIs costeras, y que se valore recabar un dictamen técnico-jurídico independiente sobre la validez de las delimitaciones actuales y sus repercusiones legales en suelos urbanos consolidados.

#### **ANÁLISIS Y PROPUESTA**



El informe recibido no contiene propuestas de modificación de los Documentos Iniciales objeto de consulta pública, en su lugar se trata de una alegación relativa a los planes de gestión de riesgos de inundación. Esta alegación ha sido recibida también en el trámite de Consulta Pública de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Evaluación (EPRI) dentro del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (3º Ciclo), procedimiento dentro del cual será respondida por la Autoridad competente en materia de riesgos de inundación por fenómenos costeros. Dicha administración no ostenta competencias para la elaboración de los documentos iniciales.

Consecuencia de todo lo anterior, se propone tomar razón del informe recibido, no siendo preciso realizar cambios derivados de esta propuesta en los documentos iniciales sometidos a consulta pública.

<b>Cód:</b> PHT4-DI-4 PHT4-DI-5	<b>Fechas**:</b> 06/10 /2025 / 07/10/2025**	<b>*Vías de entrada:</b> *Registros de Entrada <b>REGAGE25e00087959295 / REGAGE25e00088265682</b>
<b>Entidad Remitente:</b> REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF / ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF		

Las aportaciones, observaciones y sugerencias formuladas por la Real Federación Canaria de Golf y la Asociación Española de Campos de Golf son idénticas.

Destacan la importancia del golf como motor económico y turístico en España, su compromiso con la sostenibilidad y el uso eficiente del agua, incluyendo medidas como la reutilización de aguas regeneradas.

Y solicitan que el proceso de planificación hidrológica de cuarto ciclo (2027-2033);

- (i) Adopte una prioridad de usos del agua en la que se introduzcan criterios de prioridad entre los usos que ocupan el mismo escalafón del orden jerárquico atendiendo a los criterios de la norma autonómica y estatal en materia de aguas.
- (ii) Regule las condiciones para la reutilización de aguas para el riego de campos de golf.
- (iii) Implante medidas para dar una respuesta ágil y efectiva en caso de que la calidad de las aguas destinadas al riego no supere los límites fijados en el RD 1085/2024 u otros relacionados con el análisis físico del agua -presencia de sales-.
- (iv) Se mantenga y potencie la iniciativa pública para la implantación de sistemas de aguas regeneradas y se haga expresa mención a la financiación pública de las mismas, en los términos que prevé la normativa aplicable.
- (v) Se conserven los derechos privados de agua. Igualmente se respete las concesiones de aquellos concesionarios que no tengan acceso a agua regenerada.
- (vi) Se prevea, en su caso, una sustitución de las concesiones de aguas convencionales por concesiones de aguas regeneradas que no sea total, reduciéndose aquellas en un 75%.
- (vii) Se introduzcan indicaciones dirigidas a garantizar la igualdad y la prohibición de discriminación en los precios del agua cuando el destinatario sea el sector del golf.

## ANÁLISIS Y PROPUESTA

Ninguna de las aportaciones, observaciones y sugerencias formuladas supone la introducción de cambios o modificaciones en los Documentos Iniciales sometidos al trámite de consulta pública. En su lugar, se introducen cuestiones propias de posteriores hitos del proceso de planificación que podrán ser consideradas en el marco de la elaboración de los mismos. En consecuencia, procede tomar razón de las propuestas realizadas.

### 3. CONCLUSIONES

Únicamente las sugerencias y aportaciones formuladas por la Subdirección General de Regadíos, Caminos naturales e Infraestructuras Rurales (SGRCNIR) y por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias suponen la introducción de cambios o modificaciones en los Documentos Iniciales sometidos al trámite de consulta pública. El resto introducen cuestiones ajenas a los mismos, así como otras propias de siguientes hitos del proceso de planificación.

Analizadas las aportaciones, observaciones y sugerencias presentadas durante el trámite de consulta pública del documento “PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE cuarto ciclo 2027-2033 DOCUMENTOS INICIALES: PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN Y FÓRMULAS DE CONSULTA. CUARTO CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (2027- 2033)” **CABE CONCLUIR LO SIGUIENTE:**

- a.) La documentación y el expediente administrativo **se han sometido a consulta pública durante un plazo de seis meses**, tal y como exige el art. 74 del Real Decreto 903/2010.
- b.) Durante este plazo de seis meses **se han recibido 5 (cinco) informes**.
- c.) Este informe contiene un análisis preliminar de las mismas, proponiendo o no, introducir cambios motivados por su contenido.

Todo lo cual permite concluir que el **trámite de consulta pública** ha seguido las formalidades exigidas en la normativa vigente, por lo que **se ha efectuado correctamente**.

### 4. PROPUESTA

Teniendo en cuenta todo lo anterior, **SE PROPONE elevar el presente informe al Órgano correspondiente del Consejo Insular de Aguas a los efectos de que resuelva y trasladar, en su caso, al documento PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE cuarto ciclo 2027-2033. DOCUMENTOS INICIALES: PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA las propuestas** recogidas en el apartado SEGUNDO del presente informe, las cuales ya se encuentran reflejadas en la versión de los documentos iniciales accesible desde el siguiente enlace: <https://run.gob.es/gamPHT4-DDII-Dic2025>:

i. **Tomar razón de su contenido**, y no introducir ninguna modificación en el documento, en relación con los informes emitidos por:

- COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS



- REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF

ii. **Estimar** y trasladar al documento las propuestas descritas en los siguientes informes:

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS, CAMINOS NATURALES E INFRAESTRUCTURAS RURALES (SGRCNIR)

iii. **Estimar parcialmente** y trasladar al documento las propuestas descritas en los siguientes informes:

- GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

iv. **Continuar con la tramitación de DOCUMENTOS INICIALES:** Programa, Calendario, Estudio General sobre la demarcación (Egd) y fórmulas de consulta, correspondientes al cuarto ciclo de planificación hidrológica (2027 – 2033).

Es cuanto se tiene el deber de informar, no obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

CUARTO.- Informe jurídico.

Con fecha 17 de marzo de 2026 se emitió informe jurídico por el Departamento Administrativo de Planificación y Gestión Ambiental cuya propuesta se realiza en los mismos términos que el presente acto de consolidación.

QUINTO.-Competencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 letra c.) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, son funciones de los Consejos Insulares de Aguas la elaboración y aprobación inicial de los planes y actuaciones hidrológicas, estando encomendada a la Junta General del Organismo (art. 14 del Estatuto del CIATF, aprobado por Decreto 115/1992, de 9 de julio).

No obstante lo anterior, mediante Acuerdo de Junta General del Consejo celebrada el 27 de febrero de 2025, en el que se **tomaron en consideración los documentos iniciales se delegó** en la Vicepresidencia del Organismo la facultad para resolver las cuestiones que se planteen en el trámite de consulta pública, así como para aprobar definitivamente el documento, o cualquier otra cuestión que pueda surgir en este procedimiento, dando cuenta a la Junta de General.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/532 de 18 de marzo de 2026.

## RESOLUCIÓN

I. **Consolidar**, por delegación de la Junta General del CIATF, tras la fase de consulta pública, de acuerdo con lo propuesto en el informe emitido por los Servicios Técnicos del Departamento de Planificación del Área Técnica de este Consejo de fecha 27 de febrero de 2026, **los documentos iniciales previstos en el documento revisado “PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TENERIFE Cuarto Ciclo 2027-2033. DOCUMENTOS INICIALES:**



## **PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA y FÓRMULAS DE CONSULTA”. Versión diciembre 2025.**

Las aportaciones del informe ya incluidas en el documento consolidado, formarán parte del proceso de planificación que se recogerán en un anexo del plan.

El documento consolidado se encuentra accesible desde el siguiente enlace: <https://run.gob.es/gamPHT4-DDII-Dic2025>: que deberá ser publicado en la web del Organismo para general conocimiento.

II. Dar cuenta de esta resolución a la Junta General de este Organismo al dictarse con base en la delegación realizada en acuerdo tomado en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025.

III. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, cohesión Territorial y Aguas, para su para su conocimiento y efectos oportunos.

### **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra la presente resolución no cabe la posibilidad de interponer recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado.

En Santa Cruz de Tenerife.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

